



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01134-00

Al procederse a la revisión del documento al que la parte demandante atribuye fuerza ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente y al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y de otras de orden material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que “pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)” (Se resaltó).

En el presente asunto este juzgado advierte que la obligación cuya ejecución se pretende **carece del requisito material de la claridad**, por tanto, impide la orden ejecutiva, habida cuenta que en el pagaré P - 80922216 se anotó como vencimiento el **21 de julio de 2022**, sin embargo, en la cláusula tercera – Plazo consignó 'Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante **cuotas mensuales y sucesivas** correspondientes cada una a la cantidad de siete cuotas(7) mensuales y sucesivas por valor once millones ciento treinta y dos mil setecientos catorce pesos (\$11.132.714) las cuales serán canceladas **el quinto día del mes vencido**. El primer pago lo efectuaré (mos) el día **cinco (5) de Agosto (5) del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022)**”[Folio 7 – 002Demanda], de tal suerte que no resulta determinable su fecha de vencimiento lo cual atenta en forma directa en la claridad requerida por el rito civil para la exigibilidad del título ejecutivo. Así las cosas, el Juzgado **Resuelve:**

Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por el **Deyni Alexandra Méndez González** contra **Reinaldo Alape Ortiz**, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 22 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5c287f91feb4a67fd5f73f949f98b8b006302a7a7b77c1914cd5150c29f1b0**

Documento generado en 18/01/2024 08:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>